



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 13 de agosto de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 38353 CD - Proyecto de Ley: por el cual se autoriza la utilización de tecnologías informáticas en las reuniones de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

procedimiento de mediación establecido por la ley 13151 y concordantes.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

MEDIACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 1.-Procedimiento digital. Autorícese la utilización de tecnologías informáticas en las reuniones del procedimiento de Mediación establecido por la Ley 13151 y concordantes, así como en sus reglamentaciones, la cual se denominará Mediación Electrónica.

ARTÍCULO 2.-Seguridad Informática. El sistema bajo el cual se desarrollarán y archivarán las reuniones, así como su documentación deberá considerar las garantías establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y los principios del procedimiento de Mediación.

Las partes, el mediador, los letrados, el proveedor del servicio y cualquier otro tercero participante del proceso de mediación se comprometen a aceptar un convenio de confidencialidad por el cual se obligan a no divulgar lo tratado y en caso de grabarse la reunión y los documentos, estos deberán quedar encriptados.

ARTÍCULO 3.-Notificación electrónica. En el caso de que la parte requerida sea una persona jurídica podrá ser notificada a su correo electrónico oficial si tuviere publicado el mismo en una página web certificada.

ARTÍCULO 4.-Mediadores Electrónicos. La Autoridad de Aplicación podrá habilitar un Registro de Mediadores Electrónicos dentro del conjunto existente de mediadores habilitados para ejercer la Mediación Prejudicial Obligatoria.

ARTÍCULO 5.-Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos. Las partes y el mediador podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones del procedimiento de mediación, incluidas las reuniones, se lleven a cabo por medios electrónicos -videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz y la imagen- siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y se respeten los principios de la mediación establecidos por la Ley 13151 y decretos reglamentarios.



ARTÍCULO 6.-Reunión preliminar informativa. Antes de la primera reunión de Mediación se celebrará una preliminar de carácter informativo, en la cual el Mediador explicará el procedimiento, la tecnología a utilizar y su funcionamiento, la forma de participación, la firma de las actas y cualquiera otra información que sea necesaria a los fines prácticos la cual será establecida en la reglamentación.

ARTÍCULO 7.-Acreditación de identidad a distancia. La Autoridad de Aplicación brindará el Servicio de Confronte del Registro Nacional de las Personas a los fines de que las partes acrediten identidad por este medio ante el Mediador.

ARTÍCULO 8.-Firma electrónica o digital del Mediador. La Autoridad de Aplicación por los medios que considere pertinentes acreditará identidad y otorgará firma electrónica o digital a los Mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores.

ARTÍCULO 9.-Patrocinio letrado. Las partes deberán participar en las reuniones de Mediación Electrónica con patrocinio letrado obligatorio. En caso de interrupción de la reunión por razones técnicas, se dejará constancia en un acta y el Mediador convocará a nueva reunión informándolo mediante por un medio de comunicación alternativa, a través de la comunicación por celular u otro dispositivo electrónico.

ARTÍCULO 10.-Actas en el Procedimiento. Los participantes del procedimiento de Mediación firmarán el acta final con firma electrónica o digital. De no hacerlo, el Mediador actuando como fedatario, dejará constancia de que la reunión se ha celebrado por la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 11.-Acta Acuerdo. En caso de acuerdo total o parcial de las partes, el Mediador labrará además del Acta Final, un Acta Acuerdo en la que constarán sus términos. Ésta será enviada en copia digital no modificable a cada una de las partes. Si no contaran las partes o una de ellas con firma electrónica o digital, podrán imprimir las Actas y enviarlas con su firma simple o con certificación notarial, mediante alguna de estas formas:

- a) por correo postal;
- b) por medio de sistema de cadetería o delivery si fuera en la misma área metropolitana;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) escaneada o fotografiada por correo electrónico, desde una cuenta oficial o verificada o WhatsApp desde el teléfono móvil de la parte o su patrocinante;
- d) mediante filmación que hará el Mediador por medio de la Plataforma Informática que esté utilizando; o por video enviado por la parte o su patrocinante mediante WhatsApp al mediador, donde se visualice y oiga:
 - 1) la firma del Acta impresa de la parte y su patrocinante; y,
 - 2) manifestación expresa de los requirentes en alta voz de la fecha, nombre y aceptación del Acta.

En este último caso, el archivo quedará como prueba de veracidad de la aceptación del Acuerdo y firma de las Actas, bajo la custodia del Mediador.

ARTÍCULO 12.- Homologación. Se procederá a la homologación del Acuerdo cuando las partes lo requieran o cuando hubiere involucrados intereses de personas menores de edad e incapaces, o cuando exista una expresa disposición legal que lo exija.

ARTÍCULO 13.-El Poder Ejecutivo reglamentará el presente proyecto dentro de los treinta (30) días de sancionado, solicitando al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad dictar una Resolución a los fines de regular las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 14.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de agosto de 2020.